



SON NIÑAS, NO MADRES:

DECISIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DELAS NACIONES UNIDAS

Análisis legal de los casos:
Norma vs. Ecuador, Susana vs. Nicaragua,
y Lucía vs. Nicaragua



ACCIÓN POR
IGUALDAD



1

El Movimiento 'Son Niñas, No Madres'

Es un movimiento de alcance regional con la participación de diversas organizaciones que realiza incidencia a favor de los derechos de las niñas latinoamericanas en la búsqueda de asegurar que todas las niñas puedan crecer sanas, fuertes y seguras, y puedan tomar decisiones libres e informadas sobre su salud y su futuro¹. El movimiento fue fundado por Planned Parenthood Global, Amnistía Internacional, el Grupo de Información para la Reproducción Elegida (GIRE) y el Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro (CLACAI) con el objetivo de informar sobre las graves consecuencias de la violencia sexual y las maternidades forzadas en las niñas².

Este movimiento se caracterizó por liderar el innovador litigio estratégico de los casos de Norma vs. Ecuador, Fátima vs. Guatemala, Susana vs. Nicaragua y Lucía vs. Nicaragua ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU y anteriormente el caso de Camila vs. Perú ante el Comité de los Derechos del Niño de la ONU. Respecto a los casos de Norma, Susana y Lucía, el pasado 20 de enero, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas emitió tres decisiones históricas que condenan a los Estados de Ecuador y Nicaragua por las violaciones a los derechos humanos de las tres niñas latinoamericanas sobrevivientes de violencia sexual que fueron forzadas a la maternidad; y reconocen que las niñas deben ser eso: Niñas, no madres.

2

Norma vs. Ecuador

HECHOS DEL CASO

Norma es una joven de Chespi, Ecuador, que vivió en pobreza y violencia familiar. A los cuatro años, su madre se separó de su padre y se llevó a sus dos hermanas, quedando Norma con su padre y otros familiares. A los cinco años, su prima denunció que su tío estaba abusando sexualmente de ella, lo que llevó a Norma y su prima a ser protegidas por el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia. En 2006, fue reintegrada con su madre, pero con el tiempo se dio cuenta de que su padrastro abusaba de su hermana mayor, quien quedó embarazada. Norma luego se mudó con sus abuelos, pero tras la muerte de su abuela, a los 12 años, tuvo que regresar a vivir con su padre, quien la volvió a abusar.

En 2013, a los 13 años, la hermana de Norma se dio cuenta de que estaba embarazada y fue llevada a vivir con una tía quien la llevó a un consultorio médico, donde se confirmó un embarazo de 27 semanas. Al solicitar un aborto, la doctora le contestó que era muy tarde para interrumpir el embarazo; simplemente le recomendó presentar una denuncia penal. Norma no quería ser madre y pensó en quitarse la vida.

El 9 de junio de 2013, Norma presentó una denuncia penal en contra de su padre por violación sexual. Cuando lo hizo, fue revictimizada por la policía. Luego, en la Fiscalía, expresó su deseo de dar el bebé en adopción, pero se le informó que sería a una familia ajena. Recibió medidas de protección y asistió a controles prenatales, culminando en un parto traumático por cesárea el 9 de septiembre. El 13 de septiembre, los médicos le pusieron un implante anticonceptivo sin informarle.



IMAGEN: WAMBRA

¹ Son niñas no madres. <https://www.ninasnomadres.org/>

² Son niñas no madres. Ganan las niñas, condenas históricas exigen a los Estados de Ecuador y Nicaragua que ninguna niña sea obligada a ser madre.

El agresor murió de cáncer en 2015, y las autoridades le informaron a Norma en 2017 que la investigación ya no sería su competencia. Hasta la fecha de la comunicación, Norma no ha sabido del cierre de la investigación. Criar a su hijo nacido de una violación ha impactado perjudicialmente en su calidad de vida, incluso aumentado su condición de pobreza. Frente a estos hechos de vulneración, Norma con fecha 29 de mayo de 2019 mediante comunicación núm. 3628/2019³, realiza su denuncia contra el Estado de Ecuador.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

Con fecha 20 de enero de 2025, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas publicó un histórico dictamen⁴ en el que obliga a Ecuador a aplicar medidas de reparación integral para Norma. La situación de controversia visto por el Comité fue tratar sobre la maternidad forzada posterior a incesto y falta de acceso a servicios de aborto y adopción.

El Comité, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, dictamina que la información que tiene ante sí pone de manifiesto que el Estado parte ha infringido los artículos 6, párrafo 1, 7, 17 y 19 del Pacto, leídos solos y conjuntamente con los artículos 2.3, 3, 24.1 y 26 del Pacto, involucrando como derechos afectados los siguientes: Derecho a un recurso efectivo; derecho a la vida; integridad personal; libertad y seguridad personal; vida privada y familiar; derecho a la información; medidas especiales de protección para la niñez; igualdad y no discriminación.

En lo que respecta a reparaciones, el dictamen refiere lo siguiente: 13. De conformidad con el artículo 2.3.a) del Pacto, el Estado parte (Ecuador) tiene la obligación de proporcionar un recurso efectivo. Para realizar las siguientes acciones:



REPARACIÓN INTEGRAL DIRECTA PARA LA VÍCTIMA Y SU HIJO:

En este sentido, el Estado de Ecuador debe:

- A** reparar integralmente a la autora por el daño sufrido, incluido mediante una indemnización adecuada;
- B** reparar la afectación a su proyecto de vida, incluido el apoyo para que pueda terminar de estudiar el bachillerato y llevar a cabo educación superior;
- C** garantizar el acceso a educación de todos los niveles para su hijo;
- D** proporcionar atención psicológica especializada para ella y para su hijo nacido de la violencia sexual, hasta que la autora y el especialista lo consideren necesario; y
- E** llevar a cabo un reconocimiento público de responsabilidad.



REPARACIÓN COLECTIVA PARA LA SOCIEDAD:

En lo que respecta a reparaciones colectivas. El Estado de Ecuador tiene también la obligación de adoptar medidas para evitar violaciones similares en el futuro, por tanto debe:

- A** realizar las adecuaciones normativas necesarias para asegurar que todas las mujeres víctimas de violencia sexual, incluido todas las niñas víctimas de violencia sexual como lo es el incesto o la violación, tengan acceso efectivo al servicio de interrupción del embarazo;
- B** emprender acciones para combatir la violencia sexual en todos los sectores, incluyendo mediante educación y sensibilización pública, así como en el ámbito de administración de justicia;
- C** capacitar a profesionales de salud y operadores de justicia sobre atención integral en casos de violencia sexual y velar por una actuación efectiva cuando exista peligrosidad debido a antecedentes por agresiones similares; y
- D** desarrollar políticas adecuadas de adopción.

En ese sentido, el Estado Parte tiene un plazo de 180 días para brindar información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen. De igual manera, el Estado Parte debe publicar el presente dictamen y darle amplia difusión.

³ Comunicación presentada por: Norma (seudónimo; representada por Surkuna Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos; Centro de Derechos Reproductivos; Planned Parenthood Global; Debevoise & Plimpton LLP).

⁴ Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 3628/2019. Ver dictamen en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F142%2FD%2F3628%2F2019&Lang=es

3

Susana vs. Nicaragua

HECHOS DEL CASO

Susana es una niña que fue abandonada por su madre biológica cuando tenía un año y enviada a vivir con sus abuelos. La mantuvieron aislada, la obligaron a trabajar y le negaron el acceso a la educación básica.

Tenía seis años cuando su abuelo comenzó a abusar sexualmente de ella. Su abuelo la había violado y abusado con regularidad antes de quedar embarazada a los 12 años. Su abuela había intentado, sin éxito, obtener protección y apoyo de las autoridades.



IMAGEN: LATFEM

En Nicaragua, el aborto está totalmente prohibido y penalizado tanto para las mujeres embarazadas como para el personal sanitario. Un día después de que naciera el bebé, Susana presentó una denuncia penal y solicitó protección contra su abuelo abusador.

Después de que se emitió una orden de arresto, las autoridades informaron a Susana que no podían hacer cumplir la orden ni ofrecerle otras garantías de seguridad porque su abuelo formaba parte de un grupo armado que controlaba la zona. A Susana no se le proporcionó otra opción que quedarse con el niño, que ahora está siendo criado por su abuela⁵. En consecuencia a estos hechos de vulneración, Susana con fecha 29 de mayo de 2019 mediante comunicación núm. 3626/2019⁶, realiza su denuncia contra el Estado de Ecuador.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

Con fecha 20 de enero de 2025, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas publicó un histórico dictamen⁷ en el que obliga a Nicaragua a aplicar medidas de reparación integral para Susana. La situación de controversia visto por el Comité fue tratar sobre la maternidad forzada posterior a violación sexual (incesto) y falta de acceso a servicios de aborto y adopción.

El Comité, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, dictamina que la información que tiene ante sí pone de manifiesto que el Estado parte ha infringido el artículo 2.3 leído conjuntamente con los artículos 3, 6, 7, 17, 24.1 y 26 del Pacto y los artículos 6.1, 7, 17 y 19 del Pacto, leídos solos y conjuntamente con los artículos 2.3, 3, 24.1 y 26 del Pacto, involucrando como derechos afectados los siguientes: Derecho a un recurso efectivo; derecho a la vida; integridad personal; libertad y seguridad personal; vida privada y familiar; derecho a la información; medidas especiales de protección para la niñez; igualdad y no discriminación.

5 ONU. Ecuador y Nicaragua: Embarazo y maternidad forzados violan derechos de niñas víctimas de violación, según Comité de Derechos Humanos de la ONU. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/01/ecuador-and-nicaragua-forced-pregnancy-and-motherhood-violated-rights-girl>

6 Comunicación presentada por: Susana (seudónimo); representada por Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos; Centro de Derechos Reproductivos; Planned Parenthood Global; Debevoise & Plimpton LLP.

7 Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5 párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 3626/2019. Ver dictamen en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2F142%2FD%2F3626%2F2019&Lang=es

En lo que respecta a reparaciones, el dictamen refiere lo siguiente: De conformidad con el artículo 2, párrafo 3, apartado a), del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar un recurso efectivo. Para realizar las siguientes acciones:

REPARACIÓN INTEGRAL DIRECTA PARA LA VÍCTIMA Y SU HIJO:

En este sentido, el Estado de Nicaragua debe:

- A** reparar integralmente a la autora por el daño sufrido, incluido mediante una indemnización adecuada;
- B** reparar la afectación a su proyecto de vida, incluido el apoyo para que pueda acceder a la educación en la modalidad que considere más conveniente;
- C** garantizar el acceso a educación de todos los niveles para su hijo;
- D** proporcionar atención psicológica especializada para ella y para su hijo nacido de la violencia sexual, hasta que la autora y el especialista lo consideren necesario; e) llevar a cabo un reconocimiento público de responsabilidad.

REPARACIÓN COLECTIVA PARA LA SOCIEDAD:

En lo que respecta a reparaciones colectivas. El Estado de Nicaragua tiene también la obligación de adoptar medidas para evitar violaciones similares en el futuro, por tanto debe:

- A** revisar su marco legal y asegurar que todas las mujeres víctimas de violencia sexual, incluidas todas las niñas víctimas de violencia sexual, como lo es el incesto o la violación y/o en casos en que se presente un riesgo para su salud, tengan acceso al servicio de interrupción del embarazo;
- B** emprender acciones para combatir la violencia sexual en todos los sectores, incluyendo mediante educación y sensibilización pública, así como en el ámbito de administración de justicia;
- C** capacitar a profesionales de salud y operadores de justicia sobre atención integral en casos de violencia sexual; y d) desarrollar políticas adecuadas de adopción.

En ese sentido, el Estado Parte tiene un plazo de 180 días para brindar información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen. De igual manera, el Estado Parte debe publicar el presente dictamen y darle amplia difusión.

Lucía vs. Nicaragua

HECHOS DEL CASO

Lucía tenía 13 años cuando fue violada sexualmente por un presbítero recién llegado a la ciudad y quien asumió el cargo de sacerdote responsable y guía espiritual del grupo de jóvenes que hacían parte del Coro, donde ella practicaba.

Después de un año de reiterados abusos y amenazas para mantenerla callada, la madre de Lucía observó comportamientos extraños de su hija (no querer salir de casa, náuseas y sueño), a lo cual, después de la atención médica se informó que Lucía contaba con 14 semanas de embarazo, esta noticia afectó gravemente en la salud física y emocional de la adolescente, quien no quería ser madre, ella quería seguir sus estudios.



IMAGEN: CLADEM

Fue en el 2014 donde los padres de Lucía presentaron denuncia ante la Comisaría; sin embargo, también fueron vulnerados sus derechos a una tutela judicial efectiva, al dilación excesiva de 4 años para un caso que aún no tiene decisión; así como la ineficiente de los agentes en ubicar y detener al agresor; y la falta de notificación de todo lo actuado a las partes interesadas.

A pesar de que Lucía logró terminar sus estudios y tener una carrera técnica, las emocionales y físicas no han sido superadas y atendidas; finalmente, mencionar que tanto ella como su familia fueron objeto de hostigamiento y estigmatización en su comunidad y autoridades judiciales por haber denunciado “a un hombre de Dios”. A razón de estos hechos de vulneración, Lucía con fecha 29 de mayo de 2019 mediante comunicación núm. 3627/2019⁸, realiza su denuncia contra el Estado de Ecuador.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

Con fecha 20 de enero de 2025, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas publicó un histórico dictamen⁹ en el que obliga a Nicaragua a aplicar medidas de reparación integral para Lucía. La situación de controversia visto por el Comité fue tratar sobre la maternidad forzada posterior a violación sexual y falta de acceso a servicios de aborto y adopción.

En dicho dictamen el Comité, declara responsable al país de Nicaragua por la vulneración de los (DERECHOS Y ARTÍCULOS) actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, dictamina que la información que tiene ante sí pone de manifiesto que el Estado parte ha infringido el artículo 2.3 leído conjuntamente con los artículos 3, 6, 7, 17, 24.1 y 26 del Pacto y los artículos 6, párrafo 1, 7, 17 y 19 del Pacto, leídos solos y conjuntamente con los artículos 2.3, 3, 24.1 y 26 del Pacto, involucrando como derechos afectados los siguientes: Derecho a un recurso efectivo; derecho a la vida; integridad personal; libertad y seguridad personal; vida privada y familiar; derecho a la información; medidas especiales de protección para la niñez; igualdad y no discriminación.

En lo que respecta a reparaciones, el dictamen declara responsable al país de Nicaragua por la vulneración de los derechos de Lucía, En lo que respecta a reparaciones, el dictamen refiere lo siguiente: De conformidad con el artículo 2, párrafo 3, apartado a), del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar un recurso efectivo. Para realizar las siguientes acciones:

REPARACIÓN INTEGRAL DIRECTA PARA LA VÍCTIMA Y SU HIJO:

En este sentido, el Estado de Nicaragua debe:

- A** reparar integralmente a la autora por el daño sufrido, incluyendo una indemnización adecuada;
- B** reparar la afectación a su proyecto de vida;
- C** garantizar el acceso a educación de todos los niveles para su hijo;
- D** proporcionar atención psicológica especializada para ella y para su hijo nacido de la violencia sexual, hasta que la autora y el especialista lo consideren necesario;
- E** llevar a cabo un reconocimiento público de responsabilidad.

En lo que respecta a reparaciones colectivas. El Estado de Nicaragua tiene también la obligación de adoptar medidas para evitar violaciones similares en el futuro, por tanto debe:

- A** revisar su marco legal y asegurar que todas las mujeres víctimas de violencia sexual, incluidas todas las niñas víctimas de violencia sexual, como lo es el incesto o la violación y/o en casos en que se presente un riesgo para su salud, tengan acceso al servicio de interrupción del embarazo;
- B** emprender acciones para combatir la violencia sexual en todos los sectores, incluyendo mediante educación y sensibilización pública, así como en el ámbito de la administración de justicia;
- C** capacitar a profesionales de salud y operadores de justicia sobre atención integral en casos de violencia sexual; y
- D** desarrollar políticas adecuadas de adopción.

En ese sentido, el Estado Parte tiene un plazo de 180 días para brindar información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen. De igual manera, el Estado Parte debe publicar el presente dictamen y darle amplia difusión.

⁸ Comunicación presentada por: : Lucía (seudónimo; representada por Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos; Centro de Derechos Reproductivos; Planned Parenthood Global; Debevoise & Plimpton LLP).

⁹ Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5 párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 3627/2019. Ver dictamen en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2F142%2FD%2F3627%2F2019&Lang=es

5

Medidas históricas establecidas por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas

La publicación histórica de los tres dictámenes atienden a una problemática estructural de América Latina. Desde Acción Por Igualdad - APORI, hemos considerado evaluar algunas de las medidas establecidas por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, asimismo, se realiza una reflexión de cada una de ellas de la manera en que se puede implementar cada medida, para ello se destacan estos puntos:



IMAGEN: AMNISTÍA INTERNACIONAL ESPAÑA

1

Modificar la legislación para asegurar y garantizar la interrupción voluntaria del embarazo de manera segura, legal y efectiva, especialmente en casos que impliquen intensos sufrimientos, como los embarazos que son producto de violación sexual, o cuando implique un riesgo para la vida o la salud de la persona embarazada. Esto para asegurar que se brinden servicios de salud integrales, incluido el aborto, y que se eliminen las barreras de acceso.

¿DE QUÉ MANERA SE PUEDE MATERIALIZAR ESTE PUNTO?

Es importante resaltar puntos importantes respecto a los casos Norma vs. Ecuador, Susana vs. Nicaragua, y Lucía vs. Nicaragua, en concordancia con el caso Camila vs. Perú, considerando que el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha enfatizado que el acceso al aborto seguro es una cuestión vinculada a derechos fundamentales, como:

- El derecho a la salud (Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- El derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- El derecho a la vida privada (Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Las legislaciones cuestionadas carecen de perspectiva de género, en cuanto al derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y a la concepción de que todo embarazo infantil responde a un trato cruel; por ello, es importante, que la propia norma penal, considere el estado de vulnerabilidad por edad de la menor (grave riesgo para la salud) o por la situación de violencia (Violación sexual), como punto esencial para el acceso al aborto terapéutico.

2 Emprender acciones para combatir la violencia sexual en todos los sectores, incluyendo acciones educativas y de sensibilización para prevenir, atender y judicializar estos casos, además de ofrecer una reparación integral para las sobrevivientes.

¿DE QUÉ MANERA SE PUEDE MATERIALIZAR ESTE PUNTO?

Es importante reconocer que para ejercer acciones educativas y de sensibilización se debe promover la igualdad de género en todos los niveles sociales, eliminando narrativas culturales que normalizan la violencia sexual, esto, claro está, se encuentra limitado por un sector conservador que impide incorporar contenido sobre igualdad de género, consentimiento y prevención de violencia sexual en la currícula escolar.

Asimismo, estas acciones de sensibilización también deben alcanzar al personal jurisdiccional y fiscal, considerando que la ley debe aplicarse con perspectiva de género.

3 Capacitar a profesionales de salud y operadores de justicia sobre atención integral en casos de violencia sexual y velar por una actuación efectiva cuando exista peligrosidad debido a antecedentes por agresiones similares.

¿DE QUÉ MANERA SE PUEDE MATERIALIZAR ESTE PUNTO?

Cuando existe la criminalización del aborto, también existe la obligación del médico o personal sanitario, de dar aviso a las autoridades respecto a “ese delito”, por ello, es imprescindible, que aunado al cambio normativo en estos extremos, también se mejore aplicación de protocolos cuando se detecta una violación sexual en una menor de edad en un centro de salud, considerando que según CIDH (2019), se estima que el 80 % de las violaciones en América Latina y el Caribe tienen como víctima a una niña de entre 10 y 14 años¹⁰, cuya vulnerabilidad en casos generales, impide que estas puedan ejercer su derecho al aborto terapéutico.

4 Aplicar medidas de reparación individual, como la indemnización a las sobrevivientes, apoyo para retomar sus estudios, contar con acompañamiento psicológico y otras medidas que les permitan retomar sus proyectos de vida y lograr sus metas educativas, profesionales y familiares, interrumpidos previamente por las maternidades forzadas.

¿DE QUÉ MANERA SE PUEDE MATERIALIZAR ESTE PUNTO?

La noción de reparación en el DIDH surge de un principio básico del derecho internacional público. Ante la existencia de responsabilidad internacional de un Estado generada por su acción u omisión, surgen dos obligaciones internacionales: la de hacer cesar la violación, y la de reparar los daños causados¹¹. La reparación individual de las víctimas debe darse de manera integral siendo este un derecho que tienen todas las víctimas y una obligación para el Estado parte que se encuentra involucrado.

Recordemos que la reparación integral se encuentra sustentada en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 63 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada. 2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión

Por tanto, los Estados partes sancionados, Ecuador y Nicaragua, deben implementar medidas de reparación con celeridad y estableciendo una protección integral a las víctimas. Sumado a ello, ambos Estados deben establecer medidas preventivas y de no repetición para que situaciones acontecidas no se vuelvan a repetir.

10 Center for Reproductive Rights (2019). Latin America and the Caribbean. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/315.asp>

11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional, pp. 106. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Compendio-Reparaciones-Genero-ESP.pdf>

Reflexiones finales

- Los casos citados ocurren en países donde a pesar de registrar una gran cantidad de embarazos infantiles y adolescentes; el acceso a un aborto, está completamente prohibido o es ineficiente.
- La Comisión IDH reiteró en sus tres dictámenes, la necesidad de regular la interrupción voluntaria del embarazo de manera segura, legal y efectiva, sobre todo en casos de violación sexual, tal como fue en el caso Camila vs. Perú.
- Con respecto al derecho a la vida, la comisión precisó que este no debería interpretarse de manera restrictiva, sino que este derecho abarca tanto la exigencia de los Estados en la adopción de medidas positivas, así como procurar a las personas una vida digna; sin embargo, en los 3 casos, debido a la ineficiencia del Estado que dejó pase libre para actos de violencia contra las menores de edad, resultó ser una modalidad de vulneración a este derecho. Asimismo, también se señaló que la falta de una salud sexual y reproductiva y la penalización del aborto representa un riesgo en la salud, vida y desarrollo de las niñas y adolescentes.
- Por otro lado, también hace mención que los actos de abuso sexual, no solo representa una grave afectación física, sino también psicológica, que impide el libre desarrollo de la vida de estas mujeres, que a pesar de los años, aún no pueden resocializarse y continuar con sus vidas libremente.
- Resulta sumamente importante hacer hincapié en cómo la ineficiencia del aparato estatal en sus obligaciones en derechos humanos como el acceso a justicia, información y atención en salud sexual y reproductiva, victimizó aún más a estas menores de edad abusadas sexualmente; por lo que, desde nuestros espacios, no debemos permitir que esto replique, desde la sociedad civil y activismo, nuestro rol en la supervisión y vigilia de estos casos es fundamental para hacer respetar nuestros derechos.
- Finalmente, estas decisiones tienen un impacto no solo en los países implicados, sino también en toda la región de Latinoamérica y El Caribe. De igual manera, con el país de Perú quien es responsable de vulneración de derechos por una decisión anterior emitida en junio de 2023 por parte del Comité de los Derechos del Niño de ONU. El Estado aún se encuentra en proceso de llevar a cabo el cumplimiento de la reparación integral para la víctima del Caso Camila vs. Perú a quien los operadores del Estado vulneraron sus derechos como menor de edad y le negaron el acceso al aborto terapéutico y de igual manera tiene pendiente un reparación colectiva con nuestras mujeres y niñas peruanas.